Núm. 218 Viernes 13 de Septiembre de 1895 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Enguera, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1892, José Antonio Martínez, Guarda jurado de la propiedad de los herederos de su hermana María Rosa Martínez Garuelo, denunció ante el Juzgado á varios vecinos de la villa de Enguera, por estar cortando pinos secos por consecuencia de incendio, y también verdes, para la elaboración de carbón, en los días 25 y 26 de Noviembre anterior, en el sitio denominado «Loma de la Capitana», añadiendo: que la heredad se compone de varios trozos de terreno rodeados de monte, algunos dentro del incendio que hubo en el expresado sitio, teniendo noticia de que en una escritura consta que en el terreno de la heredad está comprendida parte de monte, sin que sepa que el terreno sea del común de vecinos, aunque le habían impuesto gubernativamente dos multas por corta de pinos; que tenía noticia de que se había celebrado subasta pública en el Ayuntamiento para enajenar restos de incendios, entre ellos el de la «Loma de la Capitana», y acudió para hacer una protesta; pero no pudo formularla por llegar tarde:

Que instruído el correspondiente sumario, en él aparecen, una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar, que ni María Rosa Martínez ni su hijo José Pérez tenían amillarado terreno alguno de monte en aquel término municipal; y una declaración de Vicente Barrón Camarasa, en la que manifiesta que á mediados del mes de Noviembre anterior se quedó en subasta pública con los restos de varios incendios en los montes públicos, entre ellos los de la «Loma de la Capitana», que cedió á los denunciados. Y declarado concluso el sumario, se remitió á la Superioridad:

Que en 16 de Enero de 1893, José Pérez y Martínez, sobrino del denunciante anterior, presentó escrito en el Juzgado, exponiendo hechos análogos á los comprendidos en la primera denuncia, por lo que el Juez dictó auto mandando se elevara esta última á la Audiencia, la que la devolvió al Juzgado juntamente con el sumario anterior, sobreseído ya libremente, para esclarecimiento de los hechos, por si eran ó no los mismos:

Que según certificación del Ayuntamiento, la «Loma de la Capitana» pertenece á los montes públicos, afirmando el Alcalde que es continuación del incendio de la de «Marín», al «Charco de la Yegua», y forma parte del mismo lote que en pública subasta se adjudicó á Vicente Barrón Camarasa, y según informe de la Comisión de policía rural de la mencionada villa de Enguera, la «Loma de la Capitana» no es la «Umbría de Simón», dentro de cuya extensión montuosa, que mide más de una legua, está, entre otras, la heredad que fué de María Rosa Martínez, compuesta de varios trozos de terreno cultivado é inculto, sin que en ningún tiempo se le reconociesen montes, y tanto es así, que en la hoja declaratoria que José Antonio Martínez presentó al Ayuntamiento en 10 de Mayo de 1879 para la formación del amillaramiento, al ser revisada se hizo constar por nota que se había incluído de más 106 jornales de terreno inculto y monte, y fué apercibido el Martínez por haberse intrusado en las operaciones del rematante de leñas muertas:

Que hallándose el Juzgado practicando otras diligencias en el sumario de que se trata, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde de Enguera, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que tanto el Alcalde como el Guardia mayor de la comarca en que se supone cometido el daño, aseguran que el sitio á que se refiere la denuncia es monte público; y que según taxativamente determina el art. 40 de la instrucción de 8 de Mayo de 1884, el conocimiento de las denuncias que se formulen contra los que causen daños en los montes del Estado por valor menor de 2.500 pesetas, corresponde exclusivamente á la Administración; el Gobernador citaba además los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, é interpuesta apelación por el Ministerio fiscal y acusador privado, la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Valencia, revocó el auto apelado, y declaró que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer en el sumario de que se trata, alegando: que la cuestión de propiedad del terreno en que se aseguraba por el denunciante que hubo extracción de productos, era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; que afirmándose en la denuncia, que en finca perteneciente á un particular se cortaron y utilizaron pinos vivos, extrayéndolos, además, á la sombra de una subasta de restos de incendios, y teniendo por objeto el sumario la comprobación de ese hecho, que reviste caracteres de delito, y no de incidencia de la subasta, ni de daños de limitada cuantía, el conocimiento del mismo sumario era de la competencia también de la jurisdicción ordinaria, y que en su consecuencia, el caso actual no se hallaba comprendido dentro de la disposición del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sino que le eran aplicables las contenidas en los últimos apartes de los artículos 1.º y 4.º, que atribuyen á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las extracciones de los productos de los montes con ánimo de lucro:

Que el Gobernador, de acuerdo con con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 40 del Real decreto de reforma de la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; segunda, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores; tercera, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal; cuarta, cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha originado con motivo de la denuncia formulada contra varios vecinos de Enguera por estar cortando pinos secos por consecuencia de incendio en el sitio llamado «Loma de la Capitana», del término municipal de la citada villa.

2.º Que según certificación del Ayuntamiento, la «Loma de la Capitana» pertenece á los montes públicos, y los productos extraídos, y á que se refiere la denuncia, forman parte del lote que en pública subasta se adjudicó á Vicente Barrón Camarasa.

3.º Que existiendo un aprovechamiento forestal concedido en legal forma, á la Administración corresponde examinar el modo como se ha efectuado, y corregir en su caso los abusos que con ocasión del mismo hayan

podido cometerse, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si entendiese que los hechos ejecutados constituyen delito.

4.º Que en tal supuesto, existe una cuestión previa administrativa de la cual depende el fallo de los Tribunales, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda y hasta tercera medalla, obtenidas en Exposiciones Nacionales ó Universales, en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluídos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre).

—=—

Se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Sevilla y Oviedo las cátedras de Cosmografía y Física del globo, dotadas con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso de mérito, según lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los de Instituto con tres años de antigüedad y los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de la misma Sección. Unos y otros deberán poseer los títulos académicos y profesionales que á cada uno correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

—=—

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo, enseñanza sostenida por la Diputación y Ayuntamiento, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los de Instituto con tres años de antigüedad y los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de la misma Sección. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que á cada uno corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

—=—

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura griega, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén eomprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Jefe establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4203

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de Agosto último, se inserta la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden circular*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 72, 75, 98, 144, 303, 365, 385, 428, 454, 456, 474, 512, 601, 693, 699, 707, 743, 762, 822, 823 y 824 de la relación 4.ª adicional á la núm. 73 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada Sanitaria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes;

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
62	52	14'04	66'04	23'11
98	108'01	29'16	137'17	48
456	52	9'36	61'36	21'47
601	78	17'94	95'94	33'57
693	117	»	117	40'95
699	26	4'42	30'42	10'64
743	117	12'87	129'87	45'45
762	91	24'57	115'57	40'44
824	39	»	39	13'65

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.118'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 404'87 por los intereses devengados; en junto á 2.523'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 883 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 883 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. % del capital é intereses — Pesos
821	D. Martiniano Arenillas Martín.	176'33
822	Manuel Alonso Fuentes.	66'09
823	Ramón Alverde Otero.	5'33
824	Santiago Peña Cañas.	17'66
62	Antonio Velasco Herrero.	28'89
75	Daniel Velasco González.	52
98	José Baeza Cartello.	54'86
144	Antonio Casas Segura.	40'07
303	Epifanio González Arena.	76'98
365	Pedro García Minuesa.	38'16
385	Fernando Hernández Molina.	8'91
428	Isabelino Letona Sánchez.	53'24
454	Pedro López Sarrión.	80'89
456	Roque López López.	26'84
474	Antonio Miranda Artales.	42'88
512	José Magín Cuesta.	90'99
601	Francisco Pastor Font.	39'17
641	Tomás Pereira López.	9'10
693	Miguel Reina García.	45'50
699	Pedro Romero Jiménez.	15'97
707	Segundo Rivero Díaz.	50'28
743	Mariano Sanz Cipriano.	46'62
762	Gabriel Traviesa Muñoz.	46'22

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les gire sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 12 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4204

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Ricardo Cuadrado Poncelis, segundo Jefe de la Aduana de Tarragona en funciones de Administrador,

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas, que se expresan á continuación, se ha señalado el día 25 del actual, á las doce de la mañana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Primer lote

Un fardo G. B., núm. 1, peso bruto 113 kilogramos.—111 kilogramos en cuatro piezas de tejido de cáñamo, kilo 1'80.. 199'80

Segundo lote

Un fardo G. B., núm. 2, peso bruto 113 kilogramos.—111 kilogramos en cuatro piezas de tejido de cáñamo, kilo 1'80.. 199'80

Total...... 399'60

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Las anteriores mercancías depositadas en los almacenes de esta Aduana podrán ser examinadas por cuantos deseen tomar parte en la subasta, todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Tarragona 11 de Septiembre de 1895.—Ricardo Cuadrado.

Núm. 4205

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Presupuesto de 1895-96.—Patentes de elaboración de alcoholes

RELACIÓN *de las patentes para la cobranza del impuesto sobre elaboración de alcoholes correspondientes al ejercicio de 1895-96 liquidadas por esta Administración que con arreglo al art. 47 del vigente reglamento y á la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas fecha 1.º de Agosto último, modificando dicho reglamento para armonizarle con los articulos 81 y 82 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se publica en el* BOLETÍN OFICIAL *para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el término de quince dias.*

Número de orden	Número del registro	NOMBRES DE LOS FABRICANTES	Punto en donde radican las fabricas	Importe de la patente — Pesetas Cénts.	Corresponde al trimestre — Pesetas Cénts	OBSERVACIONES
1	1	Juan Pedré Barceló.	Mora la Nueva.	569'60	142'40	Definitiva.
2	2	José Mani Bonfill.	Mora de Ebro.	466'40	116'60	Idem.
3	3	José Solé Cardona.	Idem.	465'20	116'30	Idem.
4	4	Francisco Martí Tomás.	Cherta.	180	45	Idem.
5	5	Luis Alcoberro Grasia.	Prat de Compte.	52'21	13'05	Idem.
6	6	Francisco Llorens Jordi.	Lloá.	355'81	88'95	Idem.
7	7	Francisco Fabra Güell.	Valls.	1.199'60	299'90	Idem.
8	8	Juan Bautista Roca Sans.	Idem.	168'12	42'03	Idem.
9	9	Juan Vila Granada.	Vilaseca.	270	67'50	Idem.
10	10	José Cugat Font.	Fatarella.	64'17	16'04	Idem.
11	11	Ramón de Ossó y Montagut.	Villalba.	64'40	16'10	Idem.
12	12	Francisco Piñol Franquet.	Perelló.	94'86	23'71	Idem.
13	13	Lucas Mitjavilla Martorell.	Ulldecona.	28'98	7'25	Idem.
14	14	Tomás Gilabert Clariana.	Reus.	662'40	165'60	Idem.
15	15	José Tarragó Valls.	Selva.	176'76	44'19	Idem.
16	16	Pedro Carbonell Borrell.	Arbós.	957'60	239'40	Idem.
17	17	Juan Segú Vidal.	Idem.	854	213'50	Idem.
18	18	Juan Borrás Ferré.	Pratdip.	126'96	31'74	Idem.
19	19	Pedro Serrano Tomás.	Pobla de Masaluca.	28'98	7'24	Idem.
20	20	Agustín Suñé Suñé.	Idem.	37'49	9'37	Idem.
21	21	Rosendo Baiget.	Selva.	192'96	48'24	Idem.
22	22	Juan Rovira Serres.	Pauls.	31'51	7'88	Idem.
23	23	Julián Gracia Lluis.	Idem.	31'51	7'88	Idem.
24	24	José Papacei y Compañía.	Arnes	35'46	8'87	Idem.
25	25	Salvador Ferré.	Idem.	23'76	5'94	Idem.
26	26	José Pallarés Alvina.	Idem.	66'24	16'56	Idem.
27	27	Francisco Borrull Vidiella.	Idem.	31'14	7'79	Idem.
28	28	Justo Pallarés Amador y Compañía.	Prat de Compte.	97'06	24'26	Idem.
29	30	Ramón Roiges y Torts.	Margalef.	74'70	18'68	Idem.
30	31	José Masip y Masip.	Bisbal de Falset.	72	18	Idem.
31	32	Francisso Folch Rué.	Gratallops.	568'56	142'14	Idem.
32	33	Pedro Badía Minguella.	Vilabella.	275'60	68'90	Idem.
33	34	Vicente Estrem Domenech.	Marsá.	592'20	148'05	Idem.
34	35	José Alvarez Crua.	Corbera.	107'18	26'80	Idem.
35	36	José Cubels Alexandre y Compañía.	Figuera.	245'70	61'42	Idem.
36	37	Pedro Andreu y Andreu.	Bráfim.	184	46	Idem.
37	38	Justo Perpiñá Toda.	Pradell.	180	45	Idem.
38	39	Ramón Batalla Rodón.	Espluga de Francolí.	688'40	172'10	Idem.
39	40	Antonio Ramolá y Civil.	Blancafort.	778'80	194'70	Idem.
40	41	Pablo Franqués Cortada.	Espluga de Francolí.	1.188'80	297'20	Idem.
41	42	Victo Altés Boldó.	Horta.	45'90	11'47	Idem.
42	43	José Miguel Escolá.	Palma.	72	18	Idem.
43	44	Antonio Matheu Ginés.	Pira.	352	88	Idem.
44	45	Francisco Llurba Puycercos.	Ulldecona.	117'30	29'32	Idem.
45	46	Juan Franch y Vila.	Margalef.	75'96	18'99	Idem.
46	47	Pedro Juan Forque Salvadó.	Pobla de Masaluca.	59'80	14'95	Idem.
47	48	Bautista Estivil Piqué.	Cornudella.	144	36	Idem.
48	49	Viuda de Juan Cavallé.	Poboleda.	183'31	45'83	Idem.
49	50	José Lluis Fernández.	Salomó.	257'40	64'35	Idem.
50	51	José Josa Masip.	Vallclara.	234	58'50	Idem.
51	52	Urcisina Jové, viuda de Pablo Aragonés.	Dosaiguas.	396'75	99'19	Idem.
52	53	Pablo Figuerola Vilanova.	Valls.	101'70	25'42	Idem.
53	54	Ramón Galofré Ferrán.	Vilarrodona.	54	13'50	Idem.
54	55	Francisco Vallespi Peris.	Batea.	78'20	19'55	Idem.
55	56	Joaquín Sancho Vilanova.	Idem.	34'56	8'64	Idem.
56	57	José Peig Altés.	Idem.	27'98	7	Idem.
57	58	José Piñol Beltrán.	Tivenys	22'77	5'69	Idem.
58	59	Rafael Balada Beltrán.	Alcanar.	206'10	51'52	Idem.
59	60	José Bellambí y Celma.	Cenia.	27	6'75	Idem.
60	61	Ramón Canela Prats.	Pont de Armentera.	179'10	44'77	Idem.
61	62	José María Simó.	Porrera.	333'36	83'34	Idem.
62	63	Calisto Martí.	Reus.	580'50	145'12	Idem.
63	64	Tomás Aragonés.	Ulldecona.	97'75	24'44	Idem.
64	65	José Ollé Elías.	Idem.	34'05	8'52	Idem.
65	67	José Arrufat Chillida.	Tortosa.	116'10	29'03	Idem.
66	68	Francisco Piñol Aulari.	Mora la Nueva.	255'30	63'83	Idem.
67	69	Juan Via Raventós.	Tortosa (Burjucenia).	188'10	47'02	Idem.
68	70	Jaime Castellá Pedret.	Mora la Nueva.	183'31	45'83	Idem.
69	71	Pablo Virgili Sanroma.	Tortosa (Burjucenia).	34'56	8'64	Idem.
70	72	José Escriba Melix.	Tortosa.	38'88	9'72	Idem.
71	73	Juan Porqueras Sas.	Vilella baja.	389'62	97'41	Idem.
72	74	José Contijoch Poblet.	Montblanch.	744	186	Idem.
73	75	Teresa Toldrá Odena.	Riudecols.	576'80	144'20	Idem.
74	76	Juan Vila Granada.	Constantí.	477'25	119'31	Idem.
75	77	José María Bobé Domenech.	Idem.	388'93	97'23	Idem.
76	79	Francisco Montserrat Martí.	Valls.	497'60	124'40	Idem.
77	80	Francisco Vidiella Vidiella	Cambrils.	365'70	91'43	Idem.
78	82	José Munté Guardiola.	Vilaplana.	45	11'25	Idem.
79	84	Salvador Aragonés Bargalló.	Montroig.	341'09	85'27	Idem.

Numero de orden	Numero del registro	NOMBRES DE LOS FABRICANTES	Punto en donde radican las fábricas	Importe de la patente — Pesetas Cénts.	Corresponde al trimestre — Pesetas Cénts.	OBSERVACIONES
80	85	Juan Vives Sergó.	Arbós.	108'72	27'18	Definitiva.
81	86	Ignacio Semeté Bernaus.	Montbrió de Tarragona.	768'20	192'05	Idem.
82	87	Antonio Domingo Carreras.	Pont de Armentera.	280	70	Idem.
83	88	Tomás Aragonés Miró.	Cornudella.	276	69	Idem.
84	89	Ramón Catalá.	Vilanova de Prades.	98'28	24'57	Idem.
85	90	José Bates Cañiza.	Poboleda.	333'27	83'32	Idem.
86	91	Pablo Canalda Jansa.	Canonja.	368	92	Idem.
87	92	Juan Casals Solé.	Espluga de Francolí.	638'80	159'70	Idem.
88	93	Tula Basedas.	Montbrió de Tarragona.	441'60	110'40	Idem.
89	94	José Gomis Prous.	Alcover.	77'40	19'35	Idem.
90	95	Francisco Magriñá.	Riera.	230	57'50	Idem.
91	96	José Rañé Padró.	Roda de Bará.	231'38	57'85	Idem.
92	97	Martil Martí Barrera.	Ulldecona.	17'25	4'31	Idem.
93	98	Juan Olivé.	Selva.	17'48	4'37	Idem.
94	99	José Bañé Padró.	Vilarrodona.	234	58'50	Idem.
95	100	Juan Adxerías Freixes.	Cornudella.	420'12	105'03	Idem.
96	101	Juan Cardona Pujol.	Idem.	28'98	7'25	Idem.
97	103	José García Masip.	Torroja.	297	74'25	Idem.
98	104	Calixto Pallarés Tomás.	Gandesa.	421'82	105'45	Idem.
99	105	Francisco Figueras.	Torredembarra.	320	80	Provisional.
100	106	José Cuada Vallé.	Pratdip.	108	27	Idem.
101	107	Delfin Navas Ferré.	Cabacés.	105'80	26'45	Idem.
102	132	Daniel Guti y Segú.	Vilabella.	320	80	Idem.
103	133	Pablo Pascual Jové.	Montblanch.	560	140	Idem.
104	134	José Contijoch Poblet.	Barbará.	162	40'50	Idem.
105	135	Gabriel Masip Gomá.	Montblanch.	276	69	Idem.
106	136	Pedro Batlle Borich.	Plá.	18	4'50	Idem.
107	137	José Verge Cervera.	Galera.	144	36	Idem.
108	138	José Verge Lleixá.	Idem.	108	27	Idem.
109	139	José Verge Vallés.	Idem.	54	13'50	Idem.
110	140	José Burata.	Vandellós.	108	27	Idem.
111	141	Juan Torné	Sarreal.	320	80	Idem.
112	142	Viuda de Pablo Pujals.	Vilaseca.	619'20	154'80	Idem.
113	143	José Rovira Tutusau.	Vendrell.	54	13'50	Idem.

Tarragona 10 de Septiembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4206

Don José Vilá Franquet, Alcalde constitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.649'20 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vimbodí 10 de Septiembre de 1895. —José Vilá.

Núm. 4207

Don Pedro J. Salvadó Llop, Alcalde constitucional de Pobla de Masaluca,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo pasado hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos al en que se publique el presente en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.718'52 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Masaluca 9 de Septiembre de 1895.—Pedro J. Salvadó.

Núm. 4208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa

Terminados los repartimientos de consumos, el del gremio de líquidos y el de guardería rural, filoxera y utilidades públicas de este distrito municipal para el corriente año económico de 1895-96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Tivisa 10 de Septiembre de 1895.— El Alcalde, Elías Rojals.

Núm. 4209

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio, los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de diez días, empezándose á contar desde el siguiente al publicado el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Horta 9 de Septiembre de 1895.— El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbolí

Terminado el reparto de consumos y sal de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que se crean justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arbolí 8 de Septiembre de 1895.— El Alcalde, Miguel Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4211

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente de primera instancia de este partido, en providencia del día veinte y nueve de Agosto último dictada á instancia del Procurador D. José Alfonso, que lo es de D. Magín Batlle Rosell, en los autos de juicio ejecutivo seguido contra D. José Pedrol Martí, se cita á éste para que comparezca á oponerse en forma á la demanda presentada por dicho Procurador; previniéndosele que si no lo verifica dentro de los tres días siguientes á contar desde la publicación de la presente, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, José María Tosca.

Núm. 4212

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurtos contra Eduardo Velsi Lluch y Gregorio Andrés Cervera, en la actualidad de ignorado paradero, por la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona se dictó sentencia en veinte y cuatro de Agosto último, declarada firme en dos de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Eduardo Velsi Lluch como autor del expresado delito de hurto del kilo de tocino, con la circunstancia agravante antes mencionada, á las penas de tres meses y un día de arresto mayor, á la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de una mitad de las costas procesales; y al otro procesado, Gregorio Andrés Cervera, como autor del otro delito de hurto de dinero, con la circunstancia atenuante específica ya citada, á la multa de ciento cincuenta pesetas y al pago de las restantes mitad de las costas procesales; abonamos á ambos procesados la mitad del tiempo de prisión preventiva que hayan sufrido por esta causa; aprobamos el auto de insolvencia de dichos acusados que dictó el Juez instructor en veinte y cinco de Febrero último, y apareciendo que con el expresado abono de la mitad del tiempo de prisión sufrida han cumplido ambos procesados con exceso la pena que respectivamente se les impone; póngaseles inmediatamente en libertad si no estuvieren presos por otra causa ó motivo, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento al Jefe de las cárceles de Tortosa, etc.—Lo mandaron y firman S. S., etc., etc.»

Y para que la transcrita parte dispositiva de la sentencia sea notificada á los procesados Eduardo Velsi Lluch y Gregorio Andrés Cervera, de ignorado paradero, se les hace la notificación por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia. Y para que surta los efectos acordados y de orden del señor Juez, libro la presente cédula original que firmo en Tortosa á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.